

# REFORMA ESTATUTARIA

En la parte izquierda encontrará el estatuto vigente, y en la parte derecha la propuesta de reforma resaltada en **color rojo**.

## ESTATUTOS VIGENTES 2015

### CAPITULO I – Denominación - Domicilio – Finalidades

**Artículo 1º.** La Entidad cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos se denomina «ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y ESTÉTICA FACIAL (ACORL)», con Personería Jurídica No. 0031 de 1961, otorgada por el Gobierno Nacional, con Jurisdicción Nacional. Su domicilio será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y podrá organizar seccionales, dependencias o filiales en cualquier ciudad del país, que se regirán por estos Estatutos.

**Parágrafo 1º.** Se adopta como emblema de la Asociación el distintivo del IX Congreso Latinoamericano de Otorrinolaringología y el azul como color corporativo.

### CAPITULO IV - Dirección de la Asociación.

#### Artículo 14º.

b) Los Miembros de Número que hayan delegado su representación por medio de poder. c) Un mismo Miembro no podrá representar a más de tres (3) asociados. d) Los poderes requieren verificación pero no autenticación.

**Parágrafo 1º.** Los Miembros Honorarios Extranjeros, Aspirantes y Adherentes podrán asistir a las deliberaciones de la Asamblea General y tendrán derecho a voz más no a voto. b) La Junta Directiva conformada de la siguiente manera: Un Presidente, tres Vocales Principales, un Vicepresidente, tres Vocales Suplentes, un Secretario y el Director de la Revista. Los elegidos deben ser Miembros de Número Activos y deben estar a paz y salvo con la Asociación.

**Parágrafo 2º.** El Director de la Revista Acta de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello será parte integral de la Junta Directiva, tendrá voz y voto y los mismos derechos y deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo 3º.** Los Vocales Principales deberán ser elegidos de ciudades diferentes a Santafé de Bogotá y los Suplentes residir en la ciudad sede de la Asociación.

**Parágrafo 4º.** El Revisor Fiscal es un funcionario nombrado por la Junta Directiva y no es miembro de la Asociación. Debe ser un Contador Público con matrícula profesional.

## PROPUESTA REFORMA BARRANQUILLA MAYO

### CAPITULO I – Denominación - Domicilio - Duración - Finalidades

**Artículo 1º.** La Entidad cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos se denomina «asociación Colombiana De Otorrinolaringología, Cirugía De Cabeza Y Cuello, Maxilofacial Y Estética Facial (ACORL)», con Personería Jurídica No. 0031 de 1961, otorgada por el Gobierno Nacional, con Jurisdicción Nacional. Su domicilio será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y podrá organizar seccionales, dependencias o filiales en cualquier ciudad del país, que se regirán por estos Estatutos. **La cual tendrá un tiempo de duración indefinida. Sin embargo la asamblea general podrá ordenar su prórroga, o su disolución y consiguiente liquidación conforme a la ley y a los estatutos vigentes.**

**Parágrafo 1º. Retirar**

### CAPITULO IV - Dirección de la Asociación.

#### Artículo 14º.

**b) Los miembros de número que hayan delegado su representación por medio de poder para la toma de decisiones diferentes a la elección de miembros de Junta Directiva, la cual no puede delegarse, salvo la excepción señalada en el artículo 15 de los presentes estatutos. c) Un mismo miembro no podrá representar a más de tres (3) asociados para los fines anteriores. d) Los poderes requieren verificación pero no autenticación.**

**Parágrafo 1º.** Los Miembros Honorarios Extranjeros, Aspirantes y Adherentes podrán asistir a las deliberaciones de la Asamblea General y tendrán derecho a voz más no a voto. b) La Junta Directiva conformada de la siguiente manera: Un Presidente, **Seis** Vocales, un Vicepresidente, un Secretario y el Director de la Revista. Los elegidos deben ser Miembros de Número Activos y deben estar a paz y salvo con la Asociación **y no tener antecedentes disciplinarios internos.**

**Parágrafo 2º.** El Director de la Revista Acta de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello será parte integral de la Junta Directiva, tendrá voz y voto y los mismos derechos y deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo 3º. Tres (3) de los vocales deberán residir en ciudades diferentes a Bogotá y tres (3) deben residir en la ciudad sede de la Asociación.**

**Parágrafo 4º.** El Revisor Fiscal es nombrado **y elegido** por la **Asamblea General** y no es miembro de la Asociación. Debe ser un Contador Público **o una firma de auditoría** con matrícula profesional.

**Artículo 15º.** *Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada dos (2) años en votación secreta por la mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea General. La elección debe hacerse individual y separadamente para cada dignatario. El Presidente podrá sugerir el nombramiento de su Secretario a la Asamblea General. El Presidente no podrá ser reelegido para períodos consecutivos.*

**Artículo 15º.** **Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada dos (2) años de manera virtual con votación secreta. La elección debe hacerse individual y separadamente para cada dignatario. El presidente nombrará a su secretario y lo dará a conocer en la Asamblea General. El presidente no podrá ser reelegido para períodos consecutivos.**

**La elección de la Junta Directiva, se realizará mediante voto virtual, salvo la del cargo de secretario el cual será designado por el presidente elegido y del tesorero que será elegido por la Junta Directiva; para lo cual, se habilitarán las votaciones con una semana de anticipación al inicio del congreso y cerrarán un día antes del inicio de la Asamblea. El voto será único, exclusivo e intransferible, por lo que, ningún asociado podrá conferir poder para ejercerlo. El resultado de la votación, será conocido únicamente, por la Asamblea General en el desarrollo de la misma y de conformidad con el orden del día. La custodia de la votación y del resultado de la misma, le corresponderá al contratista que designe la Junta Directiva saliente por contratación que hará la gerencia.**

**Postulaciones:** Para ser candidato a los distintos cargos de Junta Directiva, los interesados se postularán dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la realización de la votación y hasta una semana antes de ésta, mediante comunicado, dirigido a la Junta Directiva, la cual se encargará de publicar, a través de la página web de la ACORL, la lista de los aspirantes. Comunicación que se dirigirá a los asociados con el fin de que se conozca previamente al inicio de la elección.

**Una vez cerrada la votación, y en oportunidad según el orden del día aprobado, se procederá, por parte del presidente de la Asamblea, a informar el resultado de la elección y dará a conocer los nombres de los miembros elegidos por mayoría absoluta.**

**Informe comprenderá: a) La cantidad de votantes, b) Votos en blanco; c) Votos recibidos de manera individualizada por cada uno de los candidatos, d) El nombre de los ganadores y los cargos.**

**Una vez conocido el informe, se procederá a elegir, por voto “in situ” al revisor fiscal, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos. De la misma manera, en el evento en que alguno de los cargos de la Junta Directiva no hayan sido designados, por ausencia de candidatos, se procederá a recibir postulaciones, para la elección de los mismos, mediante voto “in situ” y por mayoría absoluta. Para lo cual, de manera excepcional y única, en esta eventualidad, se podrá hacer uso de poder para la elección.**

---

#### **CAPITULO IV - Dirección de la Asociación. Artículo 15º.**

**Parágrafo 3º.** *Para aspirar al cargo de Presidente de la ACORL, se requiere: haber sido elegido en algún cargo previo de la Junta Directiva, enviar currículum y programa a desarrollar durante su período, con dos (2) meses de anticipación a la Junta Directiva para su publicación.*

---

#### **CAPITULO IV - Dirección de la Asociación. Artículo 15º.**

**Parágrafo 3º.** *Para aspirar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la ACORL, se requiere: haber sido elegido en algún cargo previo de la Junta Directiva, enviar currículum y programa a desarrollar durante su período, **con los tres meses de anticipación que se solicitan para la postulación al cargo, conforme al acápite “postulaciones” del artículo 15 de los presentes estatutos, a la Junta Directiva para su publicación.***

**Parágrafo 4º - En su totalidad**

**Parágrafo 4º.** **El vicepresidente elegido, adquiere el derecho a ser presidente para el periodo siguiente. Por lo que la votación del periodo siguiente será exclusiva, en este caso, para los demás cargos de la Junta Directiva. En el evento en que el vicepresidente no desee o no pueda asumir el cargo de presidente, la elección se realizará de conformidad con lo establecido en estos estatutos, para el cargo de presidente y vicepresidente.**

■ **Reforma propuesta**

Una vez recibida la postulación, la Junta Directiva, tendrá un término de ocho (8) días para revisar si se cumplen o no con los requisitos para el cargo, una vez verificada la información procederán a comunicar a los asociados el resultado de la misma. Si los requisitos antes anotados para aspirar a ser candidato a la presidencia y vicepresidencia, no se cumplen totalmente, se permitirá la postulación en la asamblea de uno o más miembros de número que lo deseen, dejando como únicos requisitos que estén presentes y a paz y salvo con la asociación y no presenten antecedentes disciplinarios internos.

**Artículo 16º.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva. En caso de ausencia de todos ellos, por el Asociado que designe la mayoría de los concurrentes **y que no presente antecedentes disciplinarios internos.**

**Artículo 17º.** Actuará como Secretario de la Asamblea el que ocupe este cargo en la Junta Directiva o, en su defecto, el que designe la presidencia **y que no presente antecedentes disciplinarios internos.**

**Artículo 19º.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Orientar la Asociación en el cumplimiento de sus fines estatutarios. b) Disolver la Asociación. c) Reformar los Estatutos. d) Aprobar o improbar los informes que presenta la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación. e) Aprobar la admisión de Miembros de Número y Adherentes a la Asociación. f) **Decretar las sanciones disciplinarias a los Miembros de la entidad.**

**Nota: Con el nuevo procedimiento disciplinario, esta facultad es exclusiva del Comité Disciplinario y la Junta Directiva, se retira el numeral f)**

**Artículo 22º.** La Junta Directiva integrada en la forma ya dicha, tiene como funciones principales las siguientes: a) Realizar todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General. b) Redactar y expedir los reglamentos internos de la Asociación y de la propia Junta. c) Presentar a la Asamblea General los informes que estime pertinentes o los que esta entidad le solicite. d) Adelantar los trámites iniciales de admisión de los Miembros de Número y Adherentes y someterlos a la aprobación de la Asamblea; nombrar Miembros Honorarios extranjeros visitantes. **e) Elegir a los miembros del Comité Disciplinario. f) Resolver el recurso de apelación al interior del proceso disciplinario interno de que trata los estatutos y hacer efectiva la sanción de exclusión. g)** Organizar los cursos, conferencias, publicaciones y demás investigaciones científicas en que está interesada la Asociación. **h)** Someter a la Asamblea General las medidas para controlar la práctica médica de la especialidad y el ejercicio de la misma. **i)** Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos y sentar doctrina cuando la redacción resulta contradictoria o deficiente. **j)** Establecer las dependencias que sean necesarias y designar personal auxiliar para el funcionamiento de la Asociación. **k)** Convocar los Comités Consultivos cuando lo considere necesario. **l)** Elegir al Tesorero. **m)** Todas las demás que se deduzcan de los presentes Estatutos.

■ Reforma propuesta

**Artículo 16º.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva. En caso de ausencia de todos ellos, por el Asociado que designe la mayoría de los concurrentes.

**Artículo 17º.** Actuará como Secretario de la Asamblea el que ocupe este cargo en la Junta Directiva o, en su defecto, el que designe la presidencia.

**Artículo 19º.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Orientar la Asociación en el cumplimiento de sus fines estatutarios. b) Disolver la Asociación. c) Reformar los Estatutos. d) Aprobar o improbar los informes que presenta la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación. e) Aprobar la admisión de Miembros de la Número y Adherentes a la Asociación. f) Decretar las sanciones disciplinarias a los Miembros de la entidad. g) Delegar en la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le corresponde, cuando lo juzgue oportuno. h) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Asociación que le presenta la Junta. i) Elegir la Junta Directiva y darle posesión. j) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias. k) Aprobar o improbar los balances que presente el Contador Público de la Asociación. l. Autorizar todo gasto propuesto por la Junta Directiva que este fuera del presupuesto ordinario y que comprometa parcial o totalmente más del 35% del patrimonio de la Asociación. m) Ejercer las demás funciones directivas previstas en los Estatutos.

**Artículo 22º.** La Junta Directiva integrada en la forma ya dicha, tiene como funciones principales las siguientes: a) Realizar todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General. b) Redactar y expedir los reglamentos internos de la Asociación y de la propia Junta. c) Presentar a la Asamblea General los informes que estime pertinentes o los que esta entidad le solicite. d) Adelantar los trámites iniciales de admisión de los Miembros de Número y Adherentes y someterlos a la aprobación de la Asamblea; nombrar Miembros Honorarios extranjeros visitantes. e) Adelantar los trámites para las sanciones disciplinarias y someterlas a la aprobación de la Asamblea, según el caso. f) Organizar los cursos, conferencias, publicaciones y demás investigaciones científicas en que está interesada la Asociación. g) Someter a la Asamblea General las medidas para controlar la práctica médica de la especialidad y el ejercicio de la misma. h) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos y sentar doctrina cuando la redacción resulta contradictoria o deficiente. i) Establecer las dependencias que sean necesarias y designar personal auxiliar para el funcionamiento de la Asociación. j) Convocar los Comités Consultivos cuando lo considere necesario. k) Elegir el Revisor Fiscal. l) Elegir al Tesorero. m) Todas las demás que se deduzcan de los presentes Estatutos.

**Artículo 27º.** El Fiscal quien es el representante de la Asamblea General en la Junta Directiva, asistirá a las reuniones de la misma y tendrá voz pero no voto. Las funciones a su cargo serán: a) Velar por la observancia de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación. b) Examinar las cuentas, aprobarlas o improbarlas dando aviso a la Junta Directiva. c) Rendir un informe de sus actividades a la Asamblea General. d) Revisar el balance consolidado de la Asociación.

**Artículo 27º.** El Fiscal quien es el representante de la Asamblea General en la Junta Directiva, **quien será elegido por la Asamblea General**, asistirá a las reuniones de la misma y tendrá voz pero no voto. Las funciones a su cargo serán: a) Velar por la observancia de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación. b) Examinar las cuentas, aprobarlas o improbarlas dando aviso a la Junta Directiva. c) Rendir un informe de sus actividades a la Asamblea General. d) Revisar el balance consolidado de la Asociación. **e) Formular las denuncias del caso, tanto ante el comité disciplinario interno como ante las autoridades civiles, contra los miembros de la Junta Directiva, si considera se está incurriendo en falta disciplinaria o delito. f) Comunicar a los asociados, por los canales disponibles de la asociación, dichas circunstancias con el fin de que, se proceda a convocar Asamblea Extraordinaria para la toma de las medidas respectivas.**

**CAPITULO V – De los Comités**  
**Artículo 28º.**

**CAPITULO V – De los Comités**  
**Artículo 28º.**

**Parágrafo 3º - En su totalidad**

**Parágrafo 3: Comité Disciplinario: El Comité Disciplinario será integrado por 5 miembros asociados activos, que serán escogidos por la Junta Directiva y por el mismo periodo; elección que se realizará en la primera reunión de la Junta Directiva; contará con el acompañamiento y asesoría legal de un abogado. Tendrán como funciones exclusivas las de adelantar las investigaciones disciplinarias contra los asociados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII Artículo 36 de los presentes estatutos. Los miembros del presente comité, pueden ser reelegidos hasta por una sola vez.**

**CAPITULO VII – Reuniones**

**Artículo 32º.** El quórum reglamentario de la Asamblea General Ordinaria estará conformada por la mitad más uno de los miembros asistentes al congreso o curso nacional de la ACORL en que se llevará a cabo esta. Si no se logra el quórum reglamentario; pasados 30 minutos hará quórum el 30% de los miembros asistentes al evento.

**CAPITULO VII – Reuniones**

**Artículo 32º.** El quórum reglamentario de la Asamblea General Ordinaria estará conformada por la mitad más uno de los miembros asistentes al **evento** de la ACORL en que se llevará a cabo esta. Si no se logra el quórum reglamentario; pasados 30 minutos hará quórum el 30% de los miembros asistentes al evento.

**Artículo 35º.** Forman quórum para la reunión de Junta Directiva ordinaria y extraordinaria la asistencia de un número no inferior a cuatro (4) de sus integrantes.

**Artículo 35º.** Forman quórum para la reunión de Junta Directiva ordinaria y extraordinaria la asistencia de un número no inferior a cuatro (4) de sus integrantes.

**Parágrafo 1º: Para efectos de la toma de decisiones, ni el fiscal ni el tesorero tendrán derecho a voto.**

**Artículo 36º.** La Asociación por intermedio de la Junta Directiva o de la Asamblea General impondrá a sus Miembros sanciones que considere justificadas previa la confirmación de la falta y haber sido atendidos los descargos del acusado sin perjuicio de las facultades que corresponden a las entidades de la República.

**CAPITULO VIII – Proceso Disciplinario**

**Artículo 36º.** El proceso disciplinario interno de la ACORL contra los asociados y miembros de la misma, se adelantará por el Comité Disciplinario y en segunda instancia por la Junta Directiva, cuando incurran en falta disciplinaria, para lo cual darán aplicación a lo establecido en el Código Disciplinario Interno para Asociados.

■ Reforma propuesta

**Nota: A partir del Capítulo IX - Seccionales de la Asociación; Artículo 37º hasta el Capítulo XIV - Disposiciones generales; Artículo 52º se genera únicamente el cambio en la numeración.**